OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. 0988-2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN SOCIAL INCLUYAMOS.

El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** con NIT 830.034.348-5 creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada según Decreto número 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta número 0224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este modificatorio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y de la otra, la **CORPORACIÓN SOCIAL INCLUYAMOS**, identificada con NIT No. 900.913.366-3 representada por la señora **YANNET LILIANA MESA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.793.127 de Itagüí, y quien en adelante se denominará **LA ESAL**, han acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al convenio de asociación **N°. 0988-2026**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA:** Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los convenios, adiciones, prórrogas, modificaciones y aclaraciones a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **SEGUNDA:** Que el 10 de junio de 2026 el MINISTERIO y LA ESAL, suscribieron el convenio de asociación **N°. 0988-2026**, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para la implementación de acciones educativas en patrimonios culturales y memorias, a través de metodologías específicas y diferenciadas para niños, niñas y adolescentes, agentes culturales y líderes sociales, orientadas al fortalecimiento de competencias en el reconocimiento, apropiación social, valoración y gestión de los patrimonios culturales en Colombia, así como a la construcción colectiva de las memorias*". **TERCERA:** Que el plazo de ejecución del convenio de asociación **N°. 0988-2026**, se estableció hasta por cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder el 15 de diciembre de 2026, razón por la cual se considera que el mismo se encuentra vigente a la fecha. **CUARTA:** Que el valor del convenio de asociación **N°. 0988-2026**, es por la suma de **SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($716.000.000)**, discriminado en aportes por parte del MINISTERIO, en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650.000.000) y por parte de la ESAL, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($66.000.000) EN ESPECIE, de conformidad con lo previsto en su propuesta de contrapartida. **QUINTA**: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto y los fines que con él se persiguen. Conforme a lo anterior, durante la ejecución del plazo del convenio de asociación aquí expuesto, las partes evidenciaron asimetrías de en la escritura de algunas de las clausulas expuestas en el contrato, que requieren ser modificadas con el fin de otorgar la debida claridad a las condiciones contractuales pactadas. **SEXTA:** Que conforme a la modificación que quieren realizar las partes, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-300 de 2012, ha manifestado que: *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo (…)".* **SEPTIMA:** Que, en virtud de lo anterior, revisada la minuta contractual, las partes evidenciaron que en texto descrito en la CLAUSULA QUINTA. APORTES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, se dejo por error involuntario que el valor total del convenio, que corresponde a SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($716.000.000), su aporte serio en "DINERO", desconociendo con ello, que conforme a los documentos previos que soportan el proceso de selección e incluso la suscripción del convenio de asociación aquí analizado, los aportes de las partes en el convenio de asociación N°. 0988-2026, y que integran el valor total del mismo, serán en dinero, por una parte, conforme al aporte que haga el MINISTERIO, e igualmente en especie conforme al aporte que haga la ESAL, soportado en su ofrecimiento económico acreditado en desarrollo del proceso de selección. Por otra parte, revisados algunos apartes de la minuta se estableció igualmente por error involuntario, que, la naturaleza del asociado era una UNIÓN TEMPORAL, por lo que resulta necesario advertir que en dichos apartes la

naturaleza correcta del mismo es "ESAL". **OCTAVA:** Que la modificación que se plantea por las partes adelantar, resultan ser ajustes de forma que no alteran el contenido material del negocio, pues no infiere en ningún caso el objeto del convenio de asociación suscrito, ni las condiciones de ejecución del mismo. Por el contrario, lo que se pretende es otorgar claridad sobre aspectos descritos en el contrato que permitan ser ajustados para la correcta ejecución de las condiciones contractuales y de las obligaciones que se derivan para las partes. **NOVENA:** Que, en virtud de las justificaciones expuestas, las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSÍ N°1** al convenio de asociación **N°. 0988-2026**, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA - MODIFICACIÓN:** Modificar el convenio de asociación N°. 0988-2026 en la CLAUSULA QUINTA. APORTES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, con fin de aclarar que los aportes que harán las partes del convenio serán tanto en dinero como en especie y por lo tanto la clausula quedara de la siguiente manera:

***"CLAUSULA QUINTA. APORTES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente convenio para efectos legales y fiscales corresponde a la suma de SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($716.000.000). Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar. Los aportes de las partes se harán de la siguiente manera:*

*a. Por parte del MINISTERIO, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650.000.000) **en DINERO**. Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar.*

*b. Por parte de la ESAL, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($66.000.000) **en ESPECIE**, de conformidad con lo previsto en su propuesta de contrapartida, toda vez que el proponente CUMPLE con todos los requisitos jurídicos, financieros, técnicos, económicos y por haber obtenido un puntaje correspondiente a un total de 50 PUNTOS.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar este compromiso, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 304926 del 20 de marzo de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ESAL se compromete a optimizar los recursos, para esto, actuará con: Eficiencia: Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costo-beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. Eficacia: De acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio. Economía: Ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por el supervisor del convenio, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. Gestión del riesgo: En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales".

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar las siguientes cláusulas así: El parágrafo 4 de la CLÁUSULA SEXTA-ENTREGA DEL APORTE, el numeral 8.5) de la CLÁUSULA SÉPTIMA-DECLARACIONES CONJUNTAS, la CLÁUSULA DÉCIMA-MULTAS, la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA, y el numeral c) y parágrafo de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-SUPERVISIÓN, en el sentido de aclarar que para todos los efectos el contratista corresponde a la ESAL, y no la UNIÓN TEMPORAL como lo refieren las cláusulas referidas.

OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. 0988-2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN SOCIAL INCLUYAMOS.

TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente **OTROSÍ N°1** al convenio de asociación **N°. 0988-2026**, se perfecciona a partir de su suscripción por las partes. **CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Las demás cláusulas y parágrafos del convenio de asociación **N°. 0988-2026**, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del modificatorio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó:	María Fernanda Bernal Insuasty. Abogada GIT de Contratos y Convenios.
Revisó:	David Ricardo Molina Peñuela. Abogado GIT de Contratos y Convenios
Aprobó:	Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del GIT de Contratos y Convenios